

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Valledupar, 22 de mayo de 2024. Señora Juez, informo a usted, que se encuentran a disposición de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales el 424030000768264 del 17 de noviembre de 2023, por \$11.000.000; asimismo que Porvenir, remitió a este despacho el cálculo actuarial solicitado. El apoderado del demandante, solicitó se con los dineros existentes se pague dicho cálculo actuarial a PORVENIR S.A. Provea.

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Edgardo".

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 27 de mayo de 2024.

RADICADO:20001053100220170023000
REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: JUVENAL DURAN ARROYO
DDA: HERNANDO OSORIO Y DORA ROPAIN FUENTES

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de pago de Cálculo Actuarial.

A U T O:

Teniendo en cuenta que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., remitió oficio a este despacho, remitiendo el Cálculo Actuarial solicitado, por la suma de DIEZ MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$10.009.400), actualizada para el señor JUVENAL ANTONIO DURAN ARROYO, por los periodos de 04/01/2016 a 17/07/2017; y que mediante auto que precede, se dispuso que una vez que se recibiese dicha liquidación se procedería a abonar su monto a la cuenta suministrada por la Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir; se ordena fraccionar el depósito judicial N°424030000768264 del 17 de noviembre de 2023, por \$11.000.000, de la siguiente manera: Un depósito por DIEZ MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$10.009.400), que se pagará mediante abono a la Cuenta Corriente de Porvenir S.A., del Banco de Occidente 256041922, para ser sumados a la cuenta de Ahorro Individual del señor JUVENAL ANTONIO DURAN ARROYO identificado con cédula de ciudadanía N° 77013088, y que corresponde a los aportes pensionales dejados de pagar, durante el periodo comprendido entre el cuatro (04) de enero de 2016 y el diecisiete (17) de julio de 2017; y otro por NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$990.600), que seguirá a ordenes de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 053
29 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura Plaza
Alfonso López –
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

S E C R E T A R I A: Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandada, dentro del proceso Ordinario laboral seguido EMILCE ROSA MACHADO GUTIERREZ Rad.20.001.31.05.002.2020.00054.00 contra “GAMA CONSTRUCCIONES” conforme lo establece el Art.366 del C.G. del P.

AGENCIAS PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA EN CONTRA DE EMILCE ROSA MACHADO GUTIERREZ. \$ 1.300.000.00.

AGENCIAS PROCESO ORDINARIO 2ª INSTANCIA EN CONTRA DE EMILCE ROSA MACHADO GUTIERREZ \$ 200.000.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 1.500.000.00

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura Plaza
Alfonso López –

j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 28 de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: EMILCE ROSA MACHADO GUTIERREZ

Demandado: GAMA CONSTRUCCIONES

Radicado: 20001.31.05.002.2020.00054.00

A U T O:

1ª Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario.

2º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 053
29 DE MAYO DE 2024

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura Plaza
Alfonso López –
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

S E C R E T A R I A: Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandada, dentro del proceso Ordinario laboral seguido JORGE LUIS - DAZA BELTRAN Rad.20.001.31.05.002.2020.00149.00 contra “YOLIMA ANDREA PACHECO SARMIENTO” conforme lo establece el Art.366 del C.G. del P.

AGENCIAS PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA EN CONTRA DE JORGE LUIS - DAZA BELTRAN. \$ 200.000.00

AGENCIAS PROCESO ORDINARIO 2ª INSTANCIA EN CONTRA JORGE LUIS - DAZA BELTRAN \$ 650.000.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 850.000.00

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura Plaza
Alfonso López –

j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 28 de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JORGE LUIS - DAZA BELTRAN

Demandado: YOLIMA ANDREA PACHECO SARMIENTO

Radicado: 20001.31.05.002.2020.00149.00

A U T O:

1ª Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario.

2º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 053

29 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura Plaza
Alfonso López –
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

S E C R E T A R I A: Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso Ordinario laboral seguido ANA LUZ - MARQUEZ AREVALO Rad.20.001.31.05.002.2020.00158.00 contra “SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICAS Y COOSERVICIOS CTA” conforme lo establece el Art.366 del C.G. del P.

AGENCIAS PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA EN CONTRA DE SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICAS Y COOSERVICIOS CTA \$ 3.719.454.00

AGENCIAS PROCESO ORDINARIO 2ª INSTANCIA EN CONTRA DE SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICAS Y COOSERVICIOS CTA \$ 1.300.000.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 5.019.454.00

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura Plaza
Alfonso López –

j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 28 de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ANA LUZ MARQUEZ AREVALO

Demandado: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICAS Y
COOSERVICIOS CTA

Radicado: 20001.31.05.002.2020.00158.00

A U T O:

1ª Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario.

2º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 053
29 DE MAYO DE 2024

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura Plaza
Alfonso López –

j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

S E C R E T A R I A: Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandada, dentro del proceso Ordinario laboral seguido ALEX GUILLERMO GALARZA GUTIERREZ Rad.20.001.31.05.002.2020.00206.00 contra “CLINICA LAURA DANIELA” conforme lo establece el Art.366 del C.G. del P.

AGENCIAS PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA EN CONTRA DE ALEX GUILLERMO GALARZA GUTIERREZ \$ 130.000.000

AGENCIAS PROCESO ORDINARIO 2ª INSTANCIA EN CONTRA DE ALEX GUILLERMO GALARZA GUTIERREZ \$ 200.000.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 1.500.000.0

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura Plaza
Alfonso López –
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 28 de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ANA LUZ MARQUEZ AREVALO

Demandado: CLINICA LAURA DANIELA

Radicado: 20001.31.05.002.2020.00206.00

A U T O:

1ª Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario.

2º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 053
29 DE MAYO DE 2024

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por ALVARO ENRIQUE REDONDO ESCOBAR, contra BLANCA ESTHER ZULETA DE WILD, radicado 20001 31 05 002 2021 00184 00, informándole que no se presentaron recursos contra la sentencia de instancia. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE : ORDINARIO LABORAL y DE SS DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. : ALVARO ENRIQUE REDONDO ESCOBAR
DDO. : BLANCA ESTHER ZULETA DE WILD
RAD. : 20001 31 05 002 2021 00184 00

AUTO

En atención al anterior informe secretarial y de acuerdo con el numeral 5° de la sentencia del 17 de mayo de 2023; conforme al ACUERDO No. PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016; Artículo 5°, que estipula que las agencias en derecho, en aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, oscilan entre 1 y 10 S.M.M.L.V ; se fijan agencias en derecho en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000), que corresponde a 5 SMMLV.

Una vez se aprueben costas, se decidirá sobre el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 053
29 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura Plaza
Alfonso López –
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

S E C R E T A R I A: Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso Ordinario laboral seguido CLARA GABRIELA GUZMAN MACIEL Rad.20.001.31.05.002.2022.00095.00 contra “COLPENSIONES Y OTRAS” conforme lo establece el Art.366 del C.G. del P.

AGENCIAS PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA EN CONTRA DE PORVENIR S.A. \$ 1.300.000.00.

AGENCIAS PROCESO ORDINARIO 2ª INSTANCIA EN CONTRA DE PORVENIR S.A. \$ 1.300.000.00.

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 2.600.000.00

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura Plaza
Alfonso López –

j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 28 de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: CLARA GABRIELA GUZMAN MACIEL

Demandado: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

Radicado: 20001.31.05.002.2022.00095.00

A U T O:

1ª Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario.

2º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 053

29 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00184.00

Veintiuno (21) de mayo de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la parte demandante aportó constancia de envío de auto de admisión a la demandada, sin embargo, en los documentos aportados no se evidencia constancia de acuse recibido ni documento que permita evidenciar que la demandada accedió a dicho correo de notificación; así mismo se observa que el certificado de existencia y representación aportado, tiene más de un año de haber sido expedido. Provea.

EDGADO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00184.00

Valledupar, veintidós (22) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: WENDY VANESA PEREZ PALENCIA
Demandado: CLINICA DEL CESAR SA
Decisión: NOTIFICAR
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00184.00

AUTO

1. Visto que no existe documento que demuestre que la demandada CLINICA DEL CESAR SA, acuso recibido del correo a través del cual se le notifica personalmente el auto que admitió la demanda, como tampoco se evidencia que accedió al mensaje, este despacho no puede dar por notificada la demanda, esto en acatamiento a la ley 2213 de 13 de junio de 2022, que es clara en señalar que la demanda se entenderá notificada una vez se acuse recibido de la notificación o se demuestre que accedió al mensaje, y en el caso que nos ocupa no se ha cumplido con este requisito.
2. Se requiere a la apoderada de la parte demandante, a fin de que actualice el certificado de existencia y representación legal de la CLINICA DEL CESAR SA y que realice la notificación personal observando el correo señalado para notificaciones personales registrado dentro de dicho certificado.
3. Permanezca el proceso en secretaria, una vez se cumpla con el trámite ordenado, regrese el proceso al despacho para continuar con el respectivo trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 053
29 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 24 de mayo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre seguir adelante con la ejecución.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López –
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 27 de Mayo de 2024.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: PORVENIR S.A.

Demandado: FUNCENTER S.A.

Radicado: 20001 31 05 002 2024 00124 00

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante proveído del 15 de Julio de 2021, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, libró mandamiento de pago contra FUNCENTER S.A., por las siguiente suma y condena: Por Cotizaciones Pensionales dejadas de pagar \$3.783.168, más intereses moratorios causados desde que cada uno de los aportes pensionales reclamados se hizo exigible hasta que se verifique el pago correspondiente; más costas y agencias del proceso ejecutivo.

La parte ejecutada fue notificada al correo electrónico de notificación funcenteralextremo@gmail.com, el día 11 de Agosto de 2021, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones de mérito, se seguirá adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., aplicable por analogía en el presente asunto, y se ordenará realizar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

En razón y mérito a todo lo expuesto, la Juez Segundo Laboral del Circuito Judicial de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA ROSALES CADAVID

Juez

ESTADO N 053

29 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Calle 15 N.º 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 4 piso
Correo Electrónico: j02lcvar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00113.00

Veintiuno (21) de mayo de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que revisada la demanda se observa: 1) No se anexo constancia de envío de la demanda a la demandada, 2) La demanda es presentada como Ordinaria Laboral y está dirigida a los jueces laborales del circuito de Valledupar, vistos los documentos presentados se observa que el apoderado aporta licencia temporal con fecha de vencimiento 23-06-2025. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00113.00

Valledupar, veintidós (22) de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUZ NERIS VILLAZON DIAZ
Demandado: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS CENTRO MÉDICO MODERNO DEL ROSARIO
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00113.00

AUTO:

1. La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 indica que al momento de presentar la demanda para reparto, simultáneamente se debe enviar copia de ella y sus anexos a cada uno de los demandados, de igual forma se debe proceder en caso de ser subsanada, constancia de este trámite se debe aportar al momento de presentar la demanda, en el caso en estudio no se evidencia prueba de este trámite.
2. Señala el Decreto 196 de 1971, artículo 31, La persona que haya terminado y aprobado los estudios reglamentarios de derecho en universidad oficialmente reconocida podrá ejercer la profesión de abogado sin haber obtenido el título respectivo, hasta por dos años improrrogables, a partir de la fecha de terminación de sus estudios, en los siguientes asuntos: a) En la instrucción criminal y en los procesos penales, civiles y laborales de que conozcan en primera o única instancia los jueces municipales o laborales, en segunda, los de circuito y, en ambas instancias, en los de competencia de los jueces de distrito penal aduanero. (subrayado del juzgado), en este caso, se trata de una demanda ordinaria laboral de mayor cuantía, la cual debe ser conocida por el juez laboral del circuito, por tanto, la demandante debe estar representada por un abogado graduado y que tenga tarjeta profesional de abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. El señor GUSTAVO MURILLO HURTADO, a la fecha no cumple con este requisito, por tanto, en esta instancia no le está permitido ejercer como apoderado de la demandante; es necesario que la demandante designe nuevo apoderado que la represente en esta Litis.
3. Por lo expuesto anteriormente, el despacho devuelve la demanda para que sean subsanadas las falencias señaladas, para tal efecto, concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 053
29 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00113.00

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00114.00

Veintitrés (23) de mayo de 2024

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se evidencia que se presenta contra COLPENSIONES y PORVENIR SA; a hecho PRIMERO, se indica que la demandante inicio su vida laboral en CAJANAL, sin embargo no señala hecho alguno en relación con su permanencia en COLPENSIONES, de la cual está solicitando se declare la ineficacia del traslado a PORVENIR; así mismo se observa que el certificado de existencia y representación legal de la demandada PORVENIR se encuentra incompleto. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00114.00

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ISABEL PAULINA ACOSTA SIERRA
Demandado: COLPENSIONES Y OTRA
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00114.00

AUTO:

En atención al informe secretarial, se requiere al apoderado a fin de que corrija o complemente los hechos, exclusivamente en lo que hace referencia a la afiliación de la demandada a los fondos CAJANAL y COLPENSIONES; así mismo, se le solicita aportar en forma completa y organizada el certificado de existencia y representación legal de PORVENIR SA. Por lo anteriormente señalado, se concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto para subsanar la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 053
29 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

SE C R E T A R Í A. Valledupar, diecisiete (17) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al despacho del señor juez. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura

Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar- Cesar

Valledupar, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: ROCIO DEL PILAR BOLAÑO SIERRA

Demandado: JOSE LUIS DAZA BALETA

Radicado: 20001 31 05 002 2024 00118 00

Decisión: Libra Mandamiento de pago

A U T O:

En ejercicio del poder conferido el profesional del derecho presenta demanda ejecutiva laboral en contra de JOSE LUIS DAZA BALETA, para obtener a favor de su poderdante el pago de las acreencias laborales conciliadas en el Acta Código IVCPD-59F-03 del 08 de febrero de 2024, emanada del Ministerio de trabajo y Seguridad Territorial Cesar, Inspección de Trabajo – Agustín – Codazzi, así:

- La suma de TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$30.162.288.00).
- Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima de la Superfinanciera.
- Costas y agencias del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES:

Al comprobarse, que la demanda ejecutiva reúne los requisitos de forma y contenido para librar el mandamiento de pago y que el título aportado como recaudo contiene una obligación clara, expresa y exigible contra la demandada, al tenor de los artículos 100 del C.P.L., y 422 del C.G.P., en concordancia con los Art. 161 y 182 de la Ley 100 de 1993, Art. 91 de la Ley 488 de 1998 y Art. 8 y 56 del Dto. Reglamentario 806 del 98, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Se niega el decreto de medidas cautelares, teniendo en cuenta que la solicitud no cumple los requisitos del Art. 101 del C.P.L., al no manifestar bajo la gravedad del juramento que los dineros sobre los cuales se solicita el embargo son de propiedad del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor **ROCIO DEL PILAR BOLAÑO SIERRA** y en contra de JOSE LUIS DAZA BALETA, por la suma de TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$30.162.288.00), más costas y agencias del proceso ejecutivo. No se decretan intereses moratorios por no estar contenidos en el título que se ejecuta.

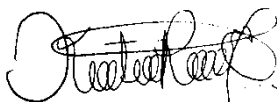
SEGUNDO: Se reconoce personería al RAUL ENRIQUE ALVARADO RICAURTE con Tarjeta Profesional 98.385 del C.S.J, como apoderado de la señora ROCIO DEL PILAR BOLAÑO SIERRA, para que lo represente en los términos del memorial poder que se allegó.

TERCERO: Se niega el decreto de medidas cautelares, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Oficiese.

CUARTO: NOTIFIQUESE, este auto personalmente al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 053
29 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 22 de mayo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la terminación del proceso presentada por la representante legal de PORVENIR S.A.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 27 de mayo de 2024.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Ejecutante: PORVENIR S.A.

Ejecutado: DSM SUMINISTRO Y DOTACIONES S.A.S.

Radicado. 20001 31 05 002 2024.00121.00.

Decisión: TERMINACION POR PAGO

AUTO

Se decide sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

La representante legal de la Sociedad Administradora Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. mediante memorial solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

El Artículo 461, del Código General del Proceso, dice que se terminará el proceso por pago, si: “antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”, en consecuencia procede la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

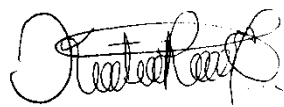
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ofíciase.

TERCERO: Hágase las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID

Juez

ESTADO N 053
29 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00133.00

Veintitres (23) de mayo de 2024

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00133.00

Veintisiete (27) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LIRIA MARINA CAMARGO ALI

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00133.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COLPENSIONES y COLFONDOS SA; se ordena notificar y correr traslado a: JAIME DUSSAN CALDERON, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces y a LEJANDARO BEZANILLA MENA, en calidad de representante legal de CONFONDOS SA, o quien haga sus veces, los dos con domicilio principal en Bogotá; notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el término de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
- 2 Por secretaria notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y a COLPENSIONES.
- 3 En relación con la notificación a la demandada COLFONDOS, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co .
- 4 Tengase al doctor EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ, como apoderado de la demandante conforme memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00133.00

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 053
29 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de mayo de 2024

SECRETARIA: La presente demanda correspondió inicialmente al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, la titular de ese despacho declaró falta de competencia para conocer del mismo, en razón de la cuantía. Por reparto correspondió a esta agencia judicial. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintisiete (27) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: RICARDO SANCHEZ ATUESTA
Demandado: MARIA EUGENIA MOLINA ROJAS
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00134.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra MARIA EUGENIA MOLINA ROJAS, propietaria del establecimiento de comercio SM SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS, con domicilio principal en este municipio; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
- 2 En relación con la notificación a la demandada, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co .
- 3 Tengase al doctor EDWIN JOSE RAMIREZ MEJIA, como apoderado del demandante conforme memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

ESTADO N 053
29 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00135.00

Veinticuatro (24) de mayo de 2024

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se evidencia que se presenta contra HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ y ASTRASALUD, revisada la demanda y sus anexos se observa: 1.) En el poder se indica que se le otorga poder especial para presentar “demanda laboral administrativa”; 2) El poder no indica el asunto en discusión; 3.) Se observa a numeral 7 documento titulado derecho de petición, dirigido al HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, con fecha 18 de enero de 2024, en el mismo, no se evidencia constancia de recibido o de haber sido enviado a la entidad respectiva; 4.) La demanda fue presentada para reparto el 08-05-2024 y se aporta constancia de envió de esta a los demandados del día 01 de agosto de 2023, ver numeral 4. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00135.00

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ELVIRA JUDITH BALLESTAS GALINDO

Demandado: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTRA

Decisión: SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00135.00

AUTO:

1. Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que corrija el poder, en el sentido que se trata de una demanda ordinaria laboral, así mismo, por tratarse de un poder especial, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (Art. 74 CGP).
2. El Art. 26 del C.P. del T. y S.S., mod. Por la Ley 712 de 2001, artículo 14, numeral 5, señala que la demanda deberá ir acompañada, de la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso, la que a la luz del artículo 6 del CPT y SS, es requisito de procedibilidad, cuando se trate de una acción contenciosa contra la nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública, la cual consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelto. En el caso que nos ocupa, se demanda al HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, si bien es cierto, el apoderado aportó un memorial titulado reclamación administrativa, de fecha 18 de enero de 2024, en dicho documento, no se evidencia constancia de haber sido recibido por la entidad y tampoco se observa documento que permita demostrar que este documento fue debidamente enviado y recepcionado por la demandada; por tanto se hace necesario que aporte prueba de que se cumplió con este requisito de procedibilidad.
3. La demanda deberá ser enviada al demandado, en la fecha en que se presenta para reparto (Ley 2213 de 13 de junio de 2022), en el caso en estudio, de acuerdo al documento aportado como prueba, numeral 4, esta fue enviada 9 meses antes de su presentación, lo cual puede inducir a errores en la parte demandada.
4. Por lo anteriormente señalado, se concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00135.00

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 053
29 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de mayo de 2024

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se evidencia que no se aportó documento que permita evidenciar que a la demandada le fue enviada copia de la demanda. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS ANTONIO PRADA ALVAREZ
Demandado: METROPOLITANA DE INVERSIONES CUADRADO METRO CUADRADO SAS
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00136.00

AUTO:

Ley 2213 de 13 de junio de 2022 indica que al momento de presentar la demanda para reparto, simultáneamente se debe enviar copia de ella y sus anexos a cada uno de los demandados, de igual forma se debe proceder en caso de ser subsanada; en el caso que nos ocupa, no se aportó documento que permita evidenciar que se cumplió con este requisito de ley, por tal razón y a fin de evitar futuras nulidades, este despacho requiere a la parte demandante para que subsane la falencia señalada dentro del término de 5 días, contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 053
29 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00137.00

Veintisiete (27) de mayo de 2024

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, se presenta contra GRUPO INTEGRAL MORAIRA SAS, una vez revisado se evidencia: 1) Se le confiere poder Especial, dentro del mismo no se indica con precisión cuales son los asuntos que se pretenden; 2) en el hecho Primero señala como inicio de la relación laboral el 16 de abril de 2023 y en el hecho Quinto indica como fecha de terminación de la relación laboral el 15 de febrero de 2023; 3) Dentro de las pretensiones solicita se declara la existencia de un contrato de trabajo entre el 16 de abril de 2022 hasta el 15 de febrero de 2024; 4) No se indica el lugar donde el demandante prestó su labor, en el cumplimiento de su contrato de trabajo en el “Proyecto Power Plan”, según su dicho; 5) No se aportó certificado de existencia y representación legal de la demandada; 6) No se aportó constancia de envío de la demanda a la demandada. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00137.00

Valledupar, Veintiocho (28) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL U.I.

Demandante: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MARTINEZ

Demandado: GRUPO INTEGRAL MORAIRA SAS

Decisión: SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00137.00

AUTO:

Visto el informe secretarial y una vez revisada la demanda, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que:

1. Corrija el poder, por tratarse de un poder especial, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (Art. 74 CGP).
2. Deberá indicar dentro de los hechos y pretensiones lo que respecta exclusivamente con la fecha de inicio y terminación de la relación laboral.
3. Es necesario que se informe al despacho el lugar donde el demandante desarrollo su labor.
4. El artículo 26, numeral 4 del CPT y SS, señala que la demanda debe ir acompañada de la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandada, en el caso que nos ocupa, no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada.
5. Ley 2213 de 13 de junio de 2022 indica que, al momento de presentar la demanda para reparto, simultáneamente se debe enviar copia de ella y sus anexos a cada uno de los demandados, de igual forma se debe proceder en caso de ser subsanada; en el caso que nos ocupa, no se aportó documento que permita evidenciar que se cumplió con este requisito de ley.
6. Por lo anteriormente señalado, se concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 053

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00137.00

29 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 16 de mayo de 2024. **INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 28 de mayo de 2024

Asunto: PROCESO ORDINARO LABORAL
Demandante: YASMINE PEREZ RINCÓN
Demandado: ACTIVOS S.A.
Radicado: 20001.31.05.002.2016.00.005.00

ASUNTO A RESOLVER: Decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.

A U T O:

YASMINE PEREZ RINCÓN, por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia de fecha 10 de octubre de 2016 y las costas de este proceso.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 15 de diciembre de 2020, proferida por la Sala Civil Familia Laboral de Valledupar en la cual se confirmó el fallo de primera instancia proferida por esta Judicatura de fecha 10 de octubre de 2016, en la que se declaró ineficaz la terminación del contrato de trabajo de la demandante a partir del 22 de enero de 2024, por lo que la ejecutada deberá Reintegrarla al cargo que venía desempeñando o a uno de igual o superior categoría, no pudiendo ser inferior a \$1.045.752, debiendo ACTIVOS S.A., cancelar a YASMINE PEREZ RINCON, todos sus salarios, prestaciones sociales, intereses, vacaciones y cotizaciones a la seguridad social, a excepción del Auxilio de Cesantías, que se pagará al momento de la terminación del vínculo laboral, mas las costas liquidadas.

El despacho, realizó las operaciones aritméticas, conforme a la sentencia citada, utilizando el Salario de \$1.045.752 hasta el año 2022 y a partir de 2023, el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, dado que en 2023, el salario ordenado es inferior a este y de conformidad con el Art. 132 del C.S.T., se debe respetar el Salario Mínimo Legal. Se obtuvo como resultado, que se plasma en la tabla anexa, que la ejecutada debe a la ejecutante, por

concepto de salarios CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 131.979.189,60); por Prima de Servicios, DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 80/100 (\$ 10.510.765,80); Por Intereses de Cesantías, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 90/100 (\$ 1.261.291,90); por Vacaciones la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 90/100 (\$ 5.255.382,90). En virtud de lo anterior se libra mandamiento de pago por estos conceptos, mas los salarios, prestaciones sociales, vacaciones, e intereses a las cesantías que se causen hasta su reintegro, \$11.104.316 por Costas Procesales y además por la obligación de hacer de cancelar los aportes a la seguridad social en pensión correspondientes a partir del 22 de enero de 2014 y hasta su reintegro; asimismo la obligación de hacer de Reintegrar o Reinstalar Materialmente a la ejecutante y las costas del proceso ejecutivo.

Se libran las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de ACTIVOS S.A., (Nit 8600909159), y a favor de YASMINE PEREZ RINCON (CC N° 49.784.971), por:

1. Salarios por: CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 131.979.189,60).
2. Prima de Servicios por: DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 80/100 (\$ 10.510.765,80).
3. Intereses de Cesantías por: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 90/100 (\$ 1.261.291,90).
4. Vacaciones por: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 90/100 (\$ 5.255.382,90)
5. Costas Procesales por ONCE MILLONES CIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$11.104.316).

Para un total de CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$160.111.404), más los salarios, prestaciones sociales, vacaciones, e intereses a las cesantías que se causen hasta su reintegro, y las Costas del Proceso Ejecutivo.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de ACTIVOS S.A., (Nit 8600909159), y a favor de YASMINE PEREZ RINCON (CC N° 49.784.971), por la obligación de hacer de cancelar los aportes a la seguridad social en pensión correspondientes a partir del 22 de enero de 2014 y hasta su reintegro; asimismo la obligación de hacer de Reintegrar o Reinstalar Materialmente a la ejecutante.

TERCERO : La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P..

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada ACTIVOS S.A., (Nit 8600909159), que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOMEVA, hasta por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS (\$240.167.106), para lo cual se oficiará a los gerentes de dichas entidades bancarias a fin de que pongan a disposición de este despacho los dineros en la cuenta de depósitos del banco Agrario de Colombia.

QUINTO: Téngase a la Dra DANNA MARGARITA QUINTERO CALDERON, identificada con la C.C. 1.065.833.249 de Valledupar y portadora de la T.P 417.944 C.S. de la J., como sustituta del apoderado principal de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA ROSALES CADAVID
JUEZ

ESTADO N 053
29 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

AÑO	SALARIO SEGÚN SENTENCIA NO PUEDE SER INFERIOR A \$1,045.752; A PARTIR DE 2023 SE UTILIZA EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE POR CUANTO EL SALARIO ORDENADO EN LA SENTENCIA ES INFERIOR	SEGÚN SENTENCI A A PARTIR DEL 22 DE ENERO DE 2014	SALARIOS CAUSADOS	PRIMA DE SERVICIOS	INTERESES DE CESANTIAS	VACACIONES
2014	\$ 1.045.752,00	339	\$ 11.816.997,60	\$ 984.749,80	\$ 118.169,98	\$ 492.374,90
2015	\$ 1.045.752,00	360	\$ 12.549.024,00	\$ 1.045.752,00	\$ 125.490,24	\$ 522.876,00
2016	\$ 1.045.752,00	360	\$ 12.549.024,00	\$ 1.045.752,00	\$ 125.490,24	\$ 522.876,00
2017	\$ 1.045.752,00	360	\$ 12.549.024,00	\$ 1.045.752,00	\$ 125.490,24	\$ 522.876,00
2018	\$ 1.045.752,00	360	\$ 12.549.024,00	\$ 1.045.752,00	\$ 125.490,24	\$ 522.876,00
2019	\$ 1.045.752,00	360	\$ 12.549.024,00	\$ 1.045.752,00	\$ 125.490,24	\$ 522.876,00
2020	\$ 1.045.752,00	360	\$ 12.549.024,00	\$ 1.045.752,00	\$ 125.490,24	\$ 522.876,00
2021	\$ 1.045.752,00	360	\$ 12.549.024,00	\$ 1.045.752,00	\$ 125.490,24	\$ 522.876,00
2022	\$ 1.045.752,00	360	\$ 12.549.024,00	\$ 1.045.752,00	\$ 125.490,24	\$ 522.876,00
2023	\$ 1.160.000,00	360	\$ 13.920.000,00	\$ 1.160.000,00	\$ 139.200,00	\$ 580.000,00
2024	\$ 1.300.000,00	135	\$ 5.850.000,00			
			\$ 131.979.189,60	\$ 10.510.765,80	\$ 1.261.291,90	\$ 5.255.382,90